



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012022-0000200. Villavicencio, veintiuno (21) de enero de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda que ha formulado por intermedio de apoderado de confianza la señora SANDRA PATRICIA GALLO PAEZ, se encuentra que ésta contiene falencias, razón por la cual se INADMITE de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP; para que sea subsanada como a continuación se indica, en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. De acuerdo con la Ley 1996 de 2019 la excepcional adjudicación judicial de apoyos **transitoria** que se encuentra vigente solo tiene lugar en el caso que lo establece su Art. 54, esto es; cuando la persona que lo requiere se encuentre **absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.
2. Bajo el anterior entendido, la demanda debe contener en **sus hechos** esa manifestación, esto es; debe indicar que situaciones configuran esa imposibilidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias de que trata la norma antes descrita.
3. También la demanda, debe contener una relación de los apoyos que la persona requiere y se debe indicar quien es aquella persona apropiada para suplirlos en cada caso.

No obstante, lo antes señalado, no sobra hacer la advertencia que en el momento se encuentra vigente el Decreto 1429 de 2020 mediante el cual se reglamentó el trámite notarial y en centro de conciliación para la formalización de los acuerdos de apoyo de mutuo acuerdo.

Téngase al abogado FERNEY ANCIZAR ARIAS como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
12__ de 04 FEBRERO/2022__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria